



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Resolución 11.4

Español
Original: Inglés

REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11^a Reunión (Quito, 4-9 noviembre 2014)

Consciente de las disposiciones del Artículo VIII de la Convención y *recordando* el establecimiento mediante la Resolución 1.4 del Consejo Científico, integrado por miembros nombrados por la Conferencia de las Partes y miembros designados por las distintas Partes Contratantes;

Recordando también las disposiciones de las Resoluciones 3.4, 4.5, 6.7, 7.12 y 8.21, que se ocupan de diversos aspectos de la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Científico;

Reconociendo la contribución fundamental aportada por el Consejo Científico desde su establecimiento para la implementación de la Convención;

Recordando además que el proceso relativo a la Estructura Futura que se llevó a cabo durante el trienio 2009-2011 permitió identificar la reestructuración del Consejo Científico como una de las 16 actividades objetivo para la CMS, como se describe en la Resolución 10.9 sobre la Estructura futura y Estrategias de la CMS y familia CMS, así como en la Resolución 10.1 sobre los asuntos financieros y administrativos; y

Acogiendo con beneplácito el documento preparado por la Secretaría sobre las opciones para una revisión de la organización operativa del Consejo Científico (PNUMA/CMS/COP11/Doc.17.1);

La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Reafirma* que el Consejo Científico seguirá estando integrado por miembros designados por las distintas Partes individuales (Consejeros designados por las Partes) y miembros designados por la Conferencia de las Partes (consejeros designados por la COP);
2. *Reafirma asimismo* que las Partes seguirán nombrando expertos calificados como miembros del Consejo Científico y que los consejeros designados por las Partes contribuirán a la labor del Consejo en su calidad de expertos y no como representantes de las Partes que los hayan nombrado;
3. *Decide* que, para cada período intersesional comprendido entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes, deberá identificarse una selección representativa de los miembros del Consejo Científico, que será el Comité del período de sesiones del Consejo Científico, integrado por Consejeros

designados por la COP, y consejeros designados por las Partes seleccionados en el ámbito regional, que habrán de ser nominados en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, siguiendo la recomendación de la Secretaría en consulta con el Comité Permanente;

4. *Decide además* que, para los trienios futuros, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, El Comité del período de sesiones del Consejo Científico estará integrado por:

- i) Nueve miembros designados por la COP con conocimientos en temas taxonómicos y temáticos; y
- ii) Quince miembros seleccionados dentro de las regiones geográficas del Comité Permanente, como se explica a continuación: tres de África, tres de Asia; tres de Europa, tres de Oceanía, tres de América central, del sur y el Caribe;

5. *Decide* que los miembros del Comité del período de sesiones se nominaran por un mandato mínimo de dos trienios; la mitad de los primeros designados se nominaran por un solo trienio. Cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, comenzando desde la 12ª reunión (COP12), decidirá sobre la renovación de la mitad de la membresía del Comité del período de sesiones, con el fin de mantener un equilibrio entre la continuidad y la renovación;

6. *Decide* que, al nominar miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico del conjunto de Consejeros designados por las Partes y la COP, la Conferencia de las Partes tendrá como meta lograr todos y cada uno de los siguientes objetivos:

- i) Una representación equilibrada de la experiencia en áreas taxonómicas y temáticas transversales;
- ii) Una selección de individuos con un amplio conocimiento de temas científicos claves y experiencia concreta traduciendo ciencia en política en sus regiones; y
- iii) Cobertura de los conocimientos científicos que la Convención vaya a necesitar de manera predecible en el siguiente trienio;

7. *Solicita* a la Secretaría que proporcione un proceso de consulta, incluyendo la asesoría de las Partes, el consejo científico y experto, a fin de elaborar su recomendación en consulta con el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, sobre la composición del Comité del período de sesiones, observando los objetivos establecidos en el párrafo anterior;

8. *Alienta* a los consejeros designados por las Partes y la COP que no son miembros del Comité del período de sesiones a contribuir a la labor del Consejo Científico, a coordinarse con los miembros del Comité del período de sesiones y a participar en grupos de trabajo, incluyendo a través de reuniones y de las herramientas interactivas disponibles para el Consejo Científico, así como a realizar actividades a nivel nacional;

9. *Solicita* al Comité Permanente en su 44ª reunión que, con el fin de facilitar el establecimiento de la celebración de la primera reunión del Comité del período de sesiones antes de la COP12, que seleccione y nomine de manera intersesional, a los miembros del Comité del período de sesiones de acuerdo con el procedimiento establecido en los Párrafos 6 y 7;

10. *Decide* que, para los efectos y propósitos indicados en el Artículo VIII de la Convención y resoluciones relevantes, el consejo, recomendaciones y cualquier otra contribución del Comité del período de sesiones se consideraran por la Conferencia de las Partes y por todos los órganos de gobierno relevantes como productos del Consejo Científico;
11. *Encarga* a la Secretaría que elabore Términos de Referencia para el Consejo Científico, en consulta con el propio Consejo, con vistas a su presentación al Comité Permanente en su 44^a reunión para su examen y aprobación provisional, pendiente de su adopción final por la COP12;
12. *Solicita* al Consejo Científico, con el asesoramiento de la Secretaría, que elabore y apruebe una revisión de sus Reglas de Procedimiento y los elementos de su *modus operandi*, de acuerdo con la presente Resolución;
13. *Encarga* al Comité Permanente que apruebe las Reglas de Procedimiento revisadas del Consejo Científico;
14. *Solicita* al Consejo Científico que presente un informe sobre la implementación de la presente Resolución a la Conferencia de las Partes en su 12^a Reunión (COP12); y
15. *Decide* evaluar los resultados de la presente reestructuración del Consejo Científico con vistas a confirmarla o revisarla durante la COP14.